Bogotá, DC, jueves, 27 de febrero de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Publicar en Pagina Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200131512 del 06 de febrero de 2025. Cómo deberían realizarse los ajustes de la Geodata Base.

Expedientes: 15DPE1515-00-2025

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita información respecto al área de Geomática de la ANLA.

> *"(…) Con fines académicos, para culminar estudios de posgrado, requiero conocer cuál es la posición de la ANLA respecto a las siguientes consultas del área de geomática:*

1. *¿Cómo deberían realizarse los ajustes a la geo database (GDB) de un proyecto con licencia ambiental si se encuentran elementos nuevos en superficie que imponen una nueva exclusión en la zonificación ambiental reportada?*

2. *¿Es preciso que el titular del instrumento ajuste la GDB reportada en los informes de cumplimiento ambiental cada vez que un elemento de superficie (ejemplo: bebedero o aljibe) que implique la asignación de un área de exclusión aparezca o desaparezca? ¿Estos ajustes o cambios en la GDB deben ser informados previamente a la autoridad?*

3. *¿Cómo la ANLA corrobora la GDB del proyecto de conformidad con el seguimiento? ¿Cómo identifica cambios en elementos de superficie que podrían generar áreas de exclusión para el desarrollo de las actividades del proyecto? (…)"*

Al respecto esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], el Decreto Único

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[2] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[3], emite respuesta en el siguiente sentido:

Según lo indicado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente, *"La zonificación de manejo tiene como propósito establecer, para el área de influencia, zonas homogéneas de acuerdo al grado con el cual pueden ser intervenidas por el proyecto y se obtiene, a partir de la integración de la información proveniente de la zonificación ambiental, de las características del proyecto, del uso y aprovechamiento de recursos y de la evaluación ambiental"*, uno de los insumos utilizados para formular la Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) del proyecto, obra o actividad, es la zonificación ambiental (ZA), lo cual permite la coherencia entre el grado de sensibilidad ambiental del entorno y las áreas de manejo para el proyecto (intervención, intervención con restricciones y exclusión).

Existen áreas cuyas características ambientales y restricciones legales pueden conferir una fuerte sensibilidad, las cuales deben ser delimitadas y estudiadas en profundidad para establecer la ZA y por ende obtener una adecuada clasificación en la ZMA del proyecto. Algunos elementos sensibles dadas las dinámicas del territorio y las escalas de presentación de la información (establecidas en los términos de referencia de los proyectos), inicialmente no son cartografiados, lo que no debe impedir a los usuarios su análisis para determinar el grado de intervención de las actividades.

Por lo anterior, la ANLA en el proceso de evaluación de licencias efectúa un análisis, entre otros, de estas áreas de interés presentes en el proyecto, obra o actividad, enmarcando en el acto administrativo, específicamente en el apartado correspondiente a la ZMA del proyecto, su trascendencia en el área de manejo.

Es importante aclarar que la figura derivada de la capa de ZMA, es una representación geográfica de cada uno de los criterios definidos por el equipo evaluador de la ANLA en los actos administrativos para cada una de las áreas o categorías definidas (exclusiones, restricciones e intervenciones) donde es posible o no, algún tipo de intervención. Esta capa geográfica presentada como figura en el acto administrativo, es el resultado de la integración de elementos geográficos caracterizados y entregados por el usuario, junto a otros elementos de importancia ambiental presentes en la zona para el momento de la licencia ambiental, conforme a una escala y detalle, pero que, de ningún modo pueden ser tomados como elementos estáticos en el tiempo.

Con esto, el usuario deberá conforme a los criterios dados en la licencia ambiental (o recurso de reposición) los cuales establecen la ZMA, actualizar la capa geográfica de ZMA, con los elementos que reflejen la realidad del territorio, siendo además este, un requisito en la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA (Resolución 549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y que posteriormente, se convertirá en un insumo dentro del análisis en los procesos de Seguimiento y control ambiental efectuado por la Autoridad para los proyectos de su competencia. La validación de las actualizaciones que el titular de la Licencia Ambiental o del Plan de manejo Ambiental reporta en la ZMA, mediante los ICA, se realiza, a

[2] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[3] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

partir del uso de insumos de sensores remotos, de la validación de información de fuentes oficiales y la información resultado de las visitas de Seguimiento Ambiental que la Autoridad realiza periódicamente, a través de las cuales, se identifican las diferentes actividades adelantadas en el desarrollo de los proyectos.

Aunado a lo descrito, se cuenta con información permanente en el Sistema de Información Geográfica - AGIL, visor geográfico que permite identificar, entre otros aspectos, variables y determinantes ambientales en las áreas de influencia de los proyectos, lo cual se incluye en los conceptos técnicos efectuados en el marco del control y seguimiento ambiental que realiza esta Autoridad Nacional. Así mismo, en la interacción que tienen los equipos de seguimiento ambiental con autoridades y comunidades pertenecientes a las áreas de influencia de los proyectos, obras o actividades, es posible identificar si existe alguna novedad en cuanto a modificaciones en instrumentos territoriales, lo cual también es tenido en cuenta en el seguimiento, de manera que se motive la necesidad de incurrir en una modificación o no de la zonificación de manejo ambiental del proyecto objeto de control y seguimiento o la procedencia de imponer medidas adicionales al instrumento de manejo y control ambiental.

Por lo tanto, se recalca en la responsabilidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental, informar a esta autoridad de algún cambio en los instrumentos de planificación u ordenamiento territorial, con el fin de que la ANLA determine la procedencia de validar y ajustar la ZMA del instrumento de manejo y control ambiental o la pertinencia de requerir la modificación de la licencia ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA **, WhatsApp** +57 3102706713**, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



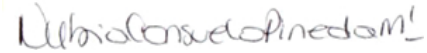
ANTONIO CARLOS DIAZ ARRIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LIRYAN LISSTTE CABALLERO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1515-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.